



Las Senadoras Susana Harp Iturribarría y María Martina Kantún Can, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo en materia de enfermedades que afectan a personas trabajadoras dedicadas a la ejecución de instrumentos musicales, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 4º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el primero reconoce el derecho humano a la protección de la salud así como los derechos culturales, mientras que el segundo establece el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil.

Ambos mandatos obligan al Estado a garantizar condiciones laborales que prevengan riesgos derivados de la actividad profesional y permitan el acceso efectivo a la seguridad social cuando dichos riesgos se materialicen.

En la legislatura anterior, y al inicio de la que transcurre, hemos presentado diversos esfuerzos legislativos para que las leyes reconozcan las características especiales del trabajo de las y los artistas.

Su trabajo parte de dos naturalezas, como expresión cultural protegida y como actividad laboral sujeta a riesgos específicos que deben ser prevenidos, atendidos y reconocidos por el Estado.

La consolidación del arte modificó el sistema de producción, constituyendo a las y los artistas como sujetos productores, por lo que el trabajo del artista, fue normado y definido por reglas corporativas, por ello, se requiere cambiar el paradigma laboral en el que se les identifica y reconocer ciertas diferencias, tal es el caso de aquellas necesidades de atención médica que surgen a partir del uso de sus cuerpos como instrumentos de trabajo.

Diversos tratados internacionales refieren la importancia de proteger a las y los artistas, entre ellos, los compromisos adquiridos por México dentro de la Agenda 2030 y más recientemente en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible, MONDIACULT 2022, en la que se acordó la visibilidad social, educativa, formativa, laboral y económica de todas las etapas y eslabones del ecosistema de la cultura, lo que compromete a nuestro país en garantizar un entorno adecuado para la realización de las actividades artísticas.

En este sentido, la UNESCO ha emitido las siguientes recomendaciones: reconocimiento del derecho a gozar de seguridad y los seguros sociales establecidos y el derecho a ser considerados como trabajador cultural, así como la necesidad de mejorar las condiciones laborales y de seguridad social, independientemente de su condición de asalariado o no¹.

¹UNESCO, *Informe sobre la economía creativa, 2013, edición especial: ampliar los cauces de desarrollo local*, 2014, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000230576>

Dicho organismo ha mantenido preocupación sobre la situación de los artistas a nivel global, en especial en los países en desarrollo, donde artistas laboran fuera de la regulación gubernamental, apostando por *estrategias para formalizar relaciones laborales y otros aspectos del trabajo creativo suelen con resultados positivos en términos del fomento de la inversión y el crecimiento. Sin embargo, la complejidad de las infraestructuras culturales en todo el mundo implica que las mejores soluciones de políticas no siempre son obvias o directas.*

La Organización Internacional del Trabajo lo identifica como trabajo atípico, en el que predomina el trabajador independiente, por cuenta propia o que se encuentra en la economía informal, por lo que supone que estarían sin protección legal y sin seguridad social. Un aspecto que destaca este informe es la diversidad de formas contractuales, vinculadas con la poca claridad sobre su condición laboral como asalariado, por lo que concluye que es necesario definir su estatus laboral y profesional, elaborando medidas de política pública para mejorar y reconocer su trabajo².

La Ley Federal del Trabajo reconoce que las enfermedades de trabajo son aquellas originadas con motivo del ejercicio o con ocasión del trabajo y establece una Tabla de Enfermedades de Trabajo que debe actualizarse conforme a la evolución de la ciencia médica y de las condiciones reales en que se desarrollan las distintas actividades productivas.

² Organización Internacional del Trabajo, *El futuro del trabajo y de la calidad en la sociedad de la información: el sector de los medios de comunicación, la cultura y las industrias gráficas*, 2004, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_192418.pdf

La dinámica propia del trabajo artístico exige que dicha tabla incorpore padecimientos cuya relación causal con la ejecución profesional se encuentra ampliamente documentada.

En México, diversos grupos artísticos profesionales pertenecientes a instituciones públicas federales y estatales desarrollan actividades permanentes cuya ejecución implica movimientos repetitivos, posturas sostenidas y una elevada demanda neuromuscular.

El Diagnóstico de Vulnerabilidad y Salud en el Sector Artístico Profesional de México identifica que el 81% de los músicos profesionales presenta lesiones derivadas de la ejecución instrumental y advierte que padecimientos como la distonía focal o el síndrome del túnel carpiano carecen de un reconocimiento específico dentro del régimen nacional de riesgos de trabajo, lo que dificulta su adecuado diagnóstico, tratamiento y reconocimiento jurídico.

Actualmente, existen artistas que laboran en la Administración Pública Federal o estatal que por el año de creación de sus plazas o simplemente el de su contratación, se encuentran catalogados como empleadas y empleados administrativos, por lo que al acudir a consulta médica en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social les son aplicados la Tabla de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

La medicina del trabajo reconoce que la ejecución profesional de instrumentos musicales constituye una actividad con factores de riesgo biomecánicos claramente identificables, derivados de movimientos repetitivos de alta precisión, posturas forzadas, sobrecarga funcional y esfuerzos musculares sostenidos, en consecuencia, las enfermedades asociadas a dichos factores deben ser reconocidas como enfermedades de trabajo cuando exista relación causal con la actividad artística desarrollada.

Dicho lo anterior, es necesario precisar la característica especial del trabajo de las y los artistas y la evidencia de riesgo sanitario (medicina del trabajo) en el que se identifican, al menos, dos ejes de afectación que actualmente son invisibles para el IMSS y el ISSSTE:

Trastornos Musculoesqueléticos (TME)

El 81% de los músicos profesionales presenta lesiones derivadas de la ejecución. A diferencia de un trabajador industrial, el músico realiza micro movimientos de altísima precisión que provocan distonía focal, popularmente conocido como calambre del escribano, aplicado a la música que provoca una desconexión neurológica que inhabilita el control motor. Así como síndromes de compresión en el túnel carpiano y neuropatías por hipertrofia muscular.

Investigadores en la materia, han localizado 213 enfermedades profesionales reconocidas a compositores, músicos y cantantes en los años 2007 a 2014, de las cuales la mayoría han sido trastornos musculoesqueléticos. La prevalencia de estos trastornos descrita en la literatura oscila entre el 32% al 87%, en función del tipo de instrumento tocado. Y otro dato que se conoce es que aproximadamente el 50% de los músicos sufre en algún momento de su vida profesional TME^{3 4}.

Los instrumentos musicales que utilizan son diferentes, tienen distintos pesos y proporciones, lo que obliga a adoptar diferentes posturas para su ejecución, lo que puede hacer presuponer distintas enfermedades. Lamentablemente, las estadísticas oficiales de enfermedades profesionales no permiten el desglose de los casos según la especialidad del músico.

En relación con la prevalencia de trastornos musculoesqueléticos en los pianistas, ha resultado un artículo en el cual se establece el 35,4%, las zonas más habitualmente afectadas fueron, en primer lugar, el hombro (52,9%), seguido del brazo (50,0%) y la espalda (48,5%); siendo el dolor, la fatiga y la rigidez los tres síntomas más informados⁵.

³ Viaño Santasmarinas, Jorge, *Estudio de la relación entre la aparición de lesiones musculoesqueléticas en músicos instrumentistas y hábitos de actividad física y vida diaria*, 2007, España, https://www.academia.edu/7808444/ESTUDIO_DE_LA_RELACION_ENTRE_LA_APARICION_DE_LESIONES_MUSCULOESQUELETICAS_EN_MUSICOS_INSTRUMENTISTAS_Y_HABITOS_DE_ACTIVIDAD_FISICA_Y_VIDA_DIARIA.

⁴ Paarup HM, Baelum J, Holm JW, Manniche C, Wedderkopp N, *Prevalence and consequences of musculoskeletal symptoms in symphony orchestra musicians vary by gender: a cross-sectional study*, 2011, <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21978278/>

⁵ Legido Rodríguez, María, *Prevalencia y factores de riesgo de lesiones musculoesqueléticas en músicos de cuerda: Una revisión sistemática*, 2021, España, <https://dspace.umh.es/handle/11000/25649?locale=en>

Si bien la Tabla de Enfermedades de Trabajo contempla diversos padecimientos musculoesqueléticos, no identifica expresamente a las personas trabajadoras del arte como población ocupacional expuesta a dichos riesgos, ni reconoce la distonía focal como enfermedad profesional derivada de la ejecución artística.

Esta omisión genera incertidumbre jurídica para las personas trabajadoras del arte y para las instituciones encargadas de la calificación de los riesgos de trabajo, por ello, resulta necesario actualizar el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, incorporando estas enfermedades y precisando las actividades profesionales en las que existe una exposición acreditada.

La presente reforma no crea nuevos derechos laborales, sino que actualiza el catálogo de enfermedades de trabajo conforme a los avances de la medicina ocupacional y a la realidad del trabajo artístico profesional, con la finalidad es brindar certeza jurídica tanto a las personas trabajadoras como a las instituciones de seguridad social, garantizando que las enfermedades derivadas directamente de la ejecución artística sean diagnosticadas, calificadas y atendidas bajo los principios de prevención, protección de la salud y trabajo digno previstos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección de la salud laboral de las personas dedicadas a la ejecución profesional de instrumentos musicales, mediante el reconocimiento expreso de enfermedades cuya incidencia guarda relación con las condiciones propias de dicha actividad. Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de la Asamblea el siguiente



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 513 en la Tabla de Enfermedades de Trabajo de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 513.- ...

...

...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. a VII. ...

Grupo VIII. ...

101. a 104. ...

105. Síndrome del túnel carpiano (lesión del nervio mediano)

...

- ...

- ...

- **Personas trabajadoras en actividades como: cajeros, secretarias, digitadores, capturistas, costureras, dentistas, electricistas, empacadores, ensambladores de línea, mecánicos, perforadores de piedra, pintores industriales, personal de limpieza, personas trabajadoras de aves de corral, trabajadoras de lavanderías.**
- **Personas trabajadoras cuya actividad profesional implique la ejecución continua de instrumentos musicales mediante movimientos repetitivos, posturas forzadas, sobrecarga biomecánica o esfuerzos musculares sostenidos.**

• ...

105 B. Distonía focal

Código CIE-11: VV6Y

- **Personas trabajadoras dedicadas profesionalmente a la ejecución de instrumentos musicales de cuerda, teclado, viento, percusión y demás instrumentos cuya interpretación requiera movimientos repetitivos y control motor especializado.**

106. a 110. ...

111. Tendinitis del hombro (síndrome del manguito rotatorio)



...

- ...
- **Personas trabajadoras dedicadas profesionalmente a la ejecución de instrumentos musicales.**
- ...

112. a 114. ...

Grupo IX. a Grupo XI. ...

TABLA PARA LA VALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES RESULTANTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

...

Tabla I. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. Las instituciones de seguridad social deberán adecuar sus criterios técnicos para el diagnóstico, valoración y dictaminación de las enfermedades previstas en este Decreto.

CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Sen. Susana Harp Iturribarría

Sen. María Martina Kantún Can